

RESOLUCION 065 DEL 2017 (Noviembre 03 de 2017).

**Por el cual se establecen los cobros de suspensión, reconexión y restablecimiento
Del servicio, independización de acometidas, cambio de uso del inmueble,
Y requisitos de instalación temporal del servicio y mantenimiento de los medidores de
acueducto de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar ESPS**

EL suscrito Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar E.S.P, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del decreto 3135 de 1.968, artículo 3 del decreto 1848 de 1.969 y el artículo 3 del decreto de 1950 de 1.973.

CONSIDERANDO

Que la resolución 424 de 2007 expedida por la comisión de agua potable y saneamiento básico (CRA), en la cual se regulan los costos que los prestadores de servicios públicos de acueducto puede cobrar por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión del mismo,

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo precitado, "Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que estas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que estos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por este";

Qué asimismo, según establece el numeral 87.4, del mismo artículo, se entiende por suficiencia financiera, "*que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento (...)*";

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la resolución de la cra 424 de 2007 establece, el CARGO MAXIMO POR SUSPENSION O REINSTALACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO.

Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto podrán cobrar hasta los siguientes valores máximos por la suspensión o reinstalación del servicio, cada vez que haya lugar a las mismas, sin la tecnología de taponamiento de la tubería.

- a) **Suspensión: 1.4%** del salario mínimo mensual vigente. (\$737.717) setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos M/CTE.
- b) **Reinstalación: 1.2%** del salario mínimo mensual vigente. (\$737.717) setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 140 de la ley 142 de 1994, suspensión por incumplimiento del usuario, modificado por el artículo 19 de la ley 689 de 2001, en el cual se pueden realizar los cobros en la reconexión del servicio cuando las causas sean imputables al suscriptor, por lo que se cobrara su reconexión, así mismo la resolución de la **CRA** 424 de 2007 establece, el CARGO MAXIMO POR CORTE O RECONEXION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.

Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, cuando se trate de actividades de corte y reconexión bajo la tecnología de referencia de taponamiento de la acometida, podrán cobrar las actividades de corte o reconexión del servicio los siguientes valores, cada vez que haya lugar a las mismas.

Corte: 2.4% del salario mínimo mensual vigente. (\$737.717) setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos M/CTE.

Reconexión: 2.2% del salario mínimo mensual vigente. (\$737.717) setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos M/CTE.

ARTICULO TERCERO: Por tal razón los costos a cobrar por la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar E.S.P, a partir de la facturación del mes de noviembre de 2017 serán los siguientes:

Corte y reconexión sin la tecnología de taponamiento de la tubería, el costo será de \$19.190 diecinueve mil ciento noventa pesos M/CTE, cada vez que se suspenda y reconecte el servicio.



Corte y reconexión con la tecnología de taponamiento de la tubería, el costo será de \$ 33.940 treinta y tres mil novecientos cuarenta pesos M/CTE, cada vez que se suspenda y se reconecte el servicio.

ARTICULO CUARTO: Para aquellos usuarios que soliciten la suspensión del servicio provisional o temporal, aplicando la tecnología de taponamiento de tubería, por motivos de predio desocupado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- El propietario de la vivienda o establecimiento comercial deberá solicitar mediante oficio la suspensión del servicio.
- Deberá estar al día en el pago de la última factura del servicio público.
- copia de la cedula de ciudadanía del dueño del predio o usuario que se encuentre suscrito.
- último recibo de la luz emitido por la empresa prestadora del servicio donde se pueda evidenciar un consumo inferior a 50 kws.
- Deberá realizar el pago de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$33.940), si la suspensión es temporal o provisional, cuando requiera de nuevo la instalación del servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 142 de la ley 142 de 1994, restablecimiento del servicio para aquellos usuarios que soliciten la suspensión de manera definitiva del servicio, en el cual se desactiva en su totalidad del sistema y pierde la matrícula, DEBERA ALLEGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

1. Solicitud por escrito del propietario
2. Copia de la escritura o certificado de libertad y tradición actualizado
3. Copia de la cedula del propietario al 150% del propietario
4. Paz y salvo de tesorería
5. Estratificación expedida por planeación

PARAGRAFO: si el usuario en determinada circunstancia desea la reactivación del servicio, deberá allegar la misma documentación, como si fuera una matrícula o domiciliaria nueva, además deberá cancelar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000.00).

ARTICULO SEXTO: DE LA INDEPENDIZACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 y 12 del decreto 302 del 2000, cuando el usuario solicite la independización del servicio público por motivos de división de la



estructura del predio, en donde se creara una nueva domiciliaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito del propietario
2. Copia de la escritura o certificado de libertad y tradición actualizado
3. Copia de la cedula del propietario al 150% del propietario
4. Paz y salvo de tesorería
5. Estratificación expedida por planeación
6. Los planos hidráulicos, sanitarios
7. El permiso de la secretaria de planeación

PARÁGRAFO: el cobro para realizar la independización del servicio tendrá un valor de ciento ochenta mil pesos (\$180.000,00) cobro que incluye el valor de la matricula e instalación del medidor y de la llave de paso, elementos que pueden ser comprados al libre albedrío del usuario en un lugar debidamente acreditado y allegados por el usuario para su respectiva instalación. O si el usuario lo desea podrán ser adquiridos en la Empresa De Servicios Públicos De Puerto Salgar.

ARTICULO SEPTIMO: Cambio De Clase, Uso De Inmueble Al Cual Se Le Presta Un Servicio Público, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 102 y 103 de la ley 142 de 1994, unidades especiales de estratificación, cuando el usuario cambie el uso de su predio de inmueble residencial a inmueble comercial o viceversa, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Realizar una solicitud por escrito del propietario del predio.
2. Anexar la estratificación expedida por planeación.
3. Llenar el formato de visita domiciliaria en el predio para verificación por parte de los funcionarios de la ESP.

ARTICULO OCTAVO: Instalación mantenimiento reparación del medidor o revisión del mismo, el usuario que requiera de este servicio debe diligenciar el formato de revisión de medidor.

ARTÍCULO NOVENO: Instalación temporal del servicio público, el usuario que solicite este servicio, por primera vez a la empresa de servicios públicos de puerto salgar, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

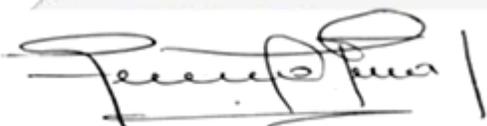
1. Solicitud por escrito del propietario
2. Copia de la escritura o certificado de libertad y tradición actualizado
3. Copia de la cedula del propietario al 150% del propietario
4. Paz y salvo de tesorería



5. Estratificación expedida por planeación
6. Los planos hidráulicos, sanitarios.

PARAGRAFO: El cobro para realizar la activación temporal del servicio tendrá un valor de ciento ochenta mil pesos (\$180.000,00) cobro que incluye el valor de la matrícula e instalación del medidor y de la llave de paso, elementos que pueden ser comprados al libre albedrío del usuario en un lugar debidamente acreditado y allegados por el usuario para su respectiva instalación. O si el usuario lo desea podrán ser adquiridos en la Empresa De Servicios Públicos De Puerto Salgar.

Expedido a los tres (3) días del mes de noviembre del 2017.



FERNANDO MARCELINO PEÑA TORRES
Gerente E.S.P de Puerto Salgar.

